

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON IVÁN RUBILAR PEÑA  
N°202000042.**

**DECRETO EXENTO N° 00.479/2020**

Arica, agosto 03 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°452/2020, de julio 20 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°475/2020, de julio 27 de 2020; Carta DEVM, de la Universidad de Tarapacá N°139/2020, de julio 29 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°482/2020, de julio 31 de 2020; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

DECRETO EXENTO N°00.478/2020.  
03.08.2020

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Iván Rubilar Peña, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de *"Solicitud de Información Ley de Transparencia"*, ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000042 solicitando específicamente lo siguiente: *"Solicito un listado de las actividades de vinculación ejecutada por la universidad desde que se tenga registro a la fecha. El listado debe tener el nombre de la actividad de vinculación y el objetivo o descripción de cada una"*.

Que, a través de la carta D.A.L. N°452/2020, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando *"La petición tiene por objetivo conocer la mayor cantidad posible de actividades de vinculación realizadas por su universidad, por tanto solicito que se me envíe un listado en formato Excel en donde en una columna se identifique el nombre de cada actividad de vinculación ejecutada, ejemplo: "Taller de modelo de negocio a emprendedoras locales", y en otra columna una breve descripción de dicha actividad, ejemplo: "La actividad de tuvo por objetivo entrenar a pequeñas artesanas de la comuna de Valparaíso en el modelo de negocios Canvas para mejorar sus habilidades comerciales lo que les permita aumentar sus ventas". En la petición no especifique fecha ya que quisiera conocer la mayor cantidad de actividades posibles, pero si no es posible esto, quisiera solicitarlas las actividades desde enero del año 2017 a junio del año 2020"*.

Que, a través de la carta D.A.L. N°475/2020, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita a la unidad respectiva la información requerida.

Que, a través de la carta DEVM. N°139/2020, el Director de Extensión y Vinculación con el Medio, don Sergio Medina Parra, remite la información requerida.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Iván Rubilar Peña, de fecha 16 de julio de 2020.

2.- Entréguese, la información solicita en formato Excel requerido.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5. - Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR  
ARICA

04 AGO. 2020

001 100 0